



**ALCALDÍA**  
MUNICIPAL DE IPIALES

**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**  
**Nit. 800099095-7**

**RESOLUCIÓN No. 00980**  
(29 de octubre de 2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO ESCOLAR 2022, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, DEL MUNICIPIO DE IPIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, Decreto Municipal 105 de 2021, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Decreto legislativo No. 660 de 2020

**CONSIDERANDO**

Que, para la organización de la prestación del servicio público educativo en el Municipio de Ipiales, se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al calendario académico del año 2022 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

Que el numeral 7.1. del Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, establece: "*A los Municipios certificados, les asiste la facultad de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley*".

Que el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el CALENDARIO ACADÉMICO para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, fijando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes en cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales y doce (12)



CP-CER611287  
CP-CER611286  
CP-CER611285  
CP-CER611284

Carrera 7 N° 7-12 Edificio Juan Pablo II Tercer Piso Tel: 602 773 3631

[www.semipiales.gov.co](http://www.semipiales.gov.co)  
IPIALES - NARIÑO



*Handwritten signature*



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
Nit. 800099095-7

semanas de receso estudiantil; y las actividades para docentes y directivos docentes en cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones.

Que el Artículo. 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada, mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar ajustes del Calendario Académico que sean necesarios.

El artículo ibídem, establece que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni podrá autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el artículo 86 de la ley 115 de 1994, establece que: *"Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo"*

Que la circular No. 30 del 27 de Octubre de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones de docentes y directivos docentes, trabajo académico y receso estudiantil deber ser planeadas y desarrolladas en semanas - como textualmente lo indica la norma - y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses, por lo que el concepto de <sup>3</sup>'Semana' al que hace referencia el Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de <sup>3</sup>'siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo'

Que adicionalmente y con ocasión de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, mediante Decreto legislativo No. 660 de 2020, se adicionó un **PARÁGRAFO TRANSITORIO** al artículo 86 ibídem, el cual señala lo siguiente: *"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en periodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud*



CP-CER611287  
CP-CER611286  
CP-CER611285  
CP-CER611284

Carrera 7 N° 7-12 Edificio Juan Pablo II Tercer Piso Tel: 602 773 3631

[www.semipiales.gov.co](http://www.semipiales.gov.co)  
IPIALES - NARIÑO

 **Hablamos  
con hechos**



*motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional".*

La jornada de excelencia educativa (Día E) establecida en el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, debe ser incorporada al calendario académico y se realizará en la fecha que el Ministerio de Educación Nacional establezca para la vigencia 2022.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer el CALENDARIO ACADÉMICO AÑO 2022 para la prestación del servicio educativo en el municipio de Ipiales para los establecimientos educativos de carácter oficial, de calendario A; que ofrezcan los niveles preescolares, básica y media que tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se podrá distribuir de la siguiente manera:

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS AÑO 2022		
	DESDE	HASTA	DURACION
1	24 DE ENERO DE 2022	03 DE JULIO DE 2022	23 SEMANAS
2	25 DE JULIO DE 2022	09 DE OCTUBRE DE 2022	11 SEMANAS
3	17 DE OCTUBRE DE 2022	27 DE NOVIEMBRE DE 2022	6 SEMANAS
	TOTAL:		40 SEMANAS

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto nacional 1075 de 2015, las actividades de desarrollo institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral, para lo cual se tendrá en cuenta las condiciones de la emergencia sanitaria y el plan de alternancia educativa del Municipio de Ipiales y se desarrollarán en las siguientes fechas:

PERIODO	SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2022		
	DESDE	HASTA	DURACION
1	10 DE ENERO DE 2022	23 DE ENERO DE 2022	2 SEMANAS
2	10 DE OCTUBRE DE 2022	16 DE OCTUBRE DE 2022	1 SEMANA
3	28 DE NOVIEMBRE DE 2022	11 DE DICIEMBRE DE 2022	2 SEMANAS
<b>TOTAL</b>			<b>5 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO TERCERO. RECESO ESTUDIANTIL.** Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los establecimientos educativos oficiales, distribuidos de la siguiente manera:

PERIODO	SEMANAS DE RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2022		
	DESDE	HASTA	DURACION
1	03 DE ENERO DE 2022	23 DE ENERO DE 2022	3 SEMANAS
2	04 DE JULIO DE 2022	24 DE JULIO DE 2022	3 SEMANAS
3	10 DE OCTUBRE DE 2022	16 DE OCTUBRE DE 2022	1 SEMANA
4	28 DE NOVIEMBRE DE 2022	01 DE ENERO DE 2023	5 SEMANAS
<b>TOTAL</b>			<b>12 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO CUARTO. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.** De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1 del artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

PERIODO	SEMANAS DE VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2022		
	DESDE	HASTA	DURACION
1	03 DE ENERO DE 2022	09 DE ENERO DE 2022	1 SEMANA
2	04 DE JULIO DE 2022	24 DE JULIO DE 2022	3 SEMANAS
3	12 DE DICIEMBRE DE 2022	02 DE ENERO DE 2023	3 SEMANAS
	<b>TOTAL</b>		<b>7 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO QUINTO. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS.** Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la ley 115 de 1994, el cual establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la resolución nacional 1730 del 18 de junio 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "Por la cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial" de la siguiente manera: 800 horas en preescolar, 1000 horas en básica ciclo primaria y 1200 en básica ciclo secundaria y la media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos privados es el determinado en el artículo 2.3.3.1.11.1. del decreto nacional 1075 de 2015, los demás periodos de receso estudiantil serán definidos por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.

**ARTÍCULO SEXTO. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** De acuerdo a lo establecido en el título 3, parte 4 del decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10 de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

**PARÁGRAFO 1.** Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional, conforme al artículo 2.3.8.3.1. y s.s. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO. PROCESO DE MATRICULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO.** Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
Nit. 800099095-7

Las actividades interinstitucionales que los establecimientos educativos oficiales desarrollan con Entidades del estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; de acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemento el establecimiento educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la sección 3, capítulo 3, título 3, parte 3 del Decreto nacional 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.3.3.3.3.3 numeral 3, 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11 del Decreto nacional 1075 de 2015, los consejos académicos y directivos de todos los establecimientos educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico.

**ARTÍCULO OCTAVO.** MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESCOLAR. Conforme a lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.



CP-CER611287  
CP-CER611286  
CP-CER611285  
CP-CER611284

Carrera 7 N° 7-12 Edificio Juan Pablo II Tercer Piso Tel: 602 773 3631

[www.semipiales.gov.co](http://www.semipiales.gov.co)  
IPIALES - NARIÑO



e



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
Nít. 800099095-7

**ARTÍCULO NOVENO. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos oficiales y privados del municipio de Ipiales, lo ejercerá la Secretaría de Educación Municipal, a través de las dependencias, Subsecretaría de Calidad Educativa y Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

**ELIANA ISABEL QUITIAN OCAMPO**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**

Proyecto, revisó y aprobó: Jairo Vela Bohórquez. Subsecretario de Despacho. Calidad Educativa *fv*  
Revisó y aprobó: Diana Erazo Báez. Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica *e*  
Revisó y aprobó: Ana Gabriela Mera Mejía. Jefe Oficina Asesora de Cobertura  
Revisó y aprobó: Germán Ordoñez Bravo. Jefe Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia *g*  
Revisó y aprobó: Johan Luna Buesaco. Profesional Universitario Unidad de Talento Humano *l*



CP-CER611287  
CP-CER611286  
CP-CER611285  
CP-CER611284

Carrera 7 N° 7-12 Edificio Juan Pablo II Tercer Piso Tel: 602 773 3631  
[www.semipiales.gov.co](http://www.semipiales.gov.co)  
IPIALES - NARIÑO

